

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo diecisiete (17) de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Se deja constancia que los términos se interrumpieron del 14 al 16 del presente mes y año, por cuanto la señora juez estuvo cumpliendo la función de escrutadora en las elecciones legislativas del pasado 13 de marzo, según designación hecha por el Tribunal Superior de Popayán. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 473

Radicación: 19-001-31-10-002-2022-00087-00
Proceso: Adopción de mayor de edad
Demandante: Manuel Andrés Obando Legarda
Adoptada: Sarah Mauna Troyano

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El señor **MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA** por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de adopción en favor de la joven SARAH MAUNA TROYANO.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

- 1.- En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección física del apoderado judicial, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
- 2.- Tratándose de adopción de una persona mayor de edad, debe acompañarse con la demanda, el consentimiento expreso emitido por la adoptiva (Art. 69 del C.I. y Adolescencia).

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADOPCION DE MAYOR DE EDAD**, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.329.653 y T.P. No. 236.122 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del señor MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA solo para los fines a los que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 046 del día 18/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2596f515a3d19b26f1a8b4953f80060dc1578fd5419a8e0e64a6f5b7b4c7f78**
Documento generado en 17/03/2022 07:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>